Nº 0.662.751

cibo Enero diez y seis de
mil ochocientos ochenta

Por recibido el anterior exhorto y oficio del Alcaide de cárcel de esta villa en el dia anterior despues de las horas de audiencia, únanse á la causa de su razon; librese mandamiento á dicho funcionario para que mantenga detenido á Simon Marsonet cuya identidad prodirá el actuario, y examinesele en forma de indagatoria, evacuándose las citas útiles que resulten. Lo mandó y firma el Sor. Juez doy fé.

Notf. En diez y seis de Enero, noti-
fiqué el auto anterior al Sor.
Promotor fiscal, con lectura ínte-
gra y copia literal: firma y doy fé

[signature]

Noriega

Mandto. En diez y seis de Enero, se libró
el mandamiento prevenido al Alcai-
de de la cárcel: doy fé

Noriega

Agregn. En diez y seis de Enero agregé
estas diligencias á su causa: doy fé

Noriega

Identidad.

En diez y seis de Enero, hago cons-
tar que el procesado Lino Marinet
es de estatura alta, pelo pasa, color mo-
reno, ojos pardos, barba poca, boca re-
gular faltandole los dientes de la man-
díbula superior y algunos de la infe-
rior, orejas chicas, nariz roma, viste
pantalon y camisa, llevando una faja,
va descalzo y usa sombrero: doy fé

Noriega

4º OFICIO AÑO 1880

12 C. DE PESETA

49

N 0.662.752

Inquisitiva de Luis Maisonet

diez y seis de Enero, presente el pro-
cesado Luis Maisonet, S. S.
por ante mí procedió á reci-
birle su inquisitiva en la forma
siguiente:

Preguntado por la ordinaria dijo llamar-
se como queda dicho, hijo legíti-
mo de Félix y María Casilda
Otero, natural de Manatí, vecino
de Vega-baja, casado, jornalero,
pardo, tiene dos hijos, sin ins-
truccion ni bienes y de veinte y
seis años de edad, sin apodo.

Preguntado si sabe ó presume porque se le
recibe esta declaracion en forma de in-
dagatoria, contestó: que cree es por la
sustraccion de un becerro que condu-
jo el declarante desde el barrio de
Guayaney jurisdiccion de Manatí
hasta Vegabaja cuyo animal le

contrató Pedro Delgado con tal objeto, siendo los colores de la res tusco amarillo, no pudiendo precisar el dia de la convencion y que el citado Delgado le gratificó con cuatro pesos dos reales por el trabajo que le hizo, habien do sabido despues que el novillo era de Sebastian Cruz.

Preguntado quien presenció cuando Pedro Delgado le entregó el becerro y si alguna persona lo acompañó á conducirlo á Vega-baja; que cuan do se lo entregó Delgado nadie se hallaba presente y que el que dice lo condujo la mitad del camino donde lo entregó á su hermano Pedro para que acabara de con ducirlo hasta vega baja y se lo entregara al Delgado.

Preguntado si encargó á su hermano Pedro Maisonet que vendiera el

N 0.516.949

Fechas del asiento del Vicario		Fechas de la nota marginal	
Mayo	7.	Mayo	11
"	7	"	11
"	7	"	11
"	7	"	11
"	7	"	11
"	7	"	11
"	7	"	11
"	7	"	11
"	7	"	11
"	7	"	11
"	8	Mayo	8
"	8	"	11
"	8	"	11
"	8	"	12
"	8	"	12
"	8	"	12
"	8	"	12
"	8	"	12
"	10	"	10.

Fechas del asiento del Diario		Fechas de la nota marginal	
Mayo	10	Mayo	10
"	10	"	12
"	11	"	11
"	11	"	11
"	11	"	11
"	11	"	11
"	11	"	11
"	11	"	11
"	11	"	12
"	11	"	12
"	11	"	12
"	11	"	12
"	11	"	13
"	11	"	13
"	11	"	13
"	11	"	13
"	13	"	13
"	13	"	13
"	13	"	13
"	13	"	13
"	13	"	13
"	13	"	13
"	13	"	13
"	13	"	13

N 0.516.950

Fechas del asiento del Diario.		Fechas de la nota marginal.	
Mayo	14.	Mayo	14.
〃	14.	〃	14
〃	14.	〃	14.
〃	14.	〃	15
〃	15	〃	15
〃	15	〃	15
〃	17	〃	21
〃	18	〃	18
〃	19	〃	19.
〃	19	〃	19
〃	19.	〃	20
〃	20	〃	20
〃	20	〃	20
〃	20	〃	20
〃	20	〃	20
〃	20	〃	20
〃	20	〃	20
〃	21.	〃	21.
〃	22	〃	22.

Fechas del asiento del "Diario". Fechas de la nota marginal.

Mayo	22	Mayo	22
„	22	„	22
„	22	„	24
„	22	„	24
„	22	„	24
„	22	„	24
„	22	„	24.
„	25	„	31
„	25	„	31
„	28	„	31
„	28	„	31
„	28	„	31
„	28	Junio	1º
„	28.	„	7.
„	31.	Mayo	31.
„	31	„	31.
„	31	Junio	1º
„	31	„	1º
„	31	„	2
„	31	„	2
Junio	1º	„	1º
„	1º	„	3
„	1º	„	3
„	1º	„	3

N 0.643.708

279

cibo. Abril veinte y siete de mil
ochocientos ochenta. —

Hágase como propone el Ministerio fiscal
en su anterior dictámen. Lo mandó y fir
ma S. S. doy fé

A. Belmonte

Notf.n En veinte y siete de Abril notifiqué el auto ante
rior al Sor. Promotor fiscal, con lectura íntegra
y copia literal: firma y doy fé

Alau

Ampliacion de inquisitiva.

En veinte y siete de Abril presente el
procesado Antonio Hernandez
Rosado asistido de su curador el
Procurador Don Joaquin de Torres,
S. S. por ante mí procedió á am
pliarle su inquisitiva en la forma
siguiente: Preguntado á tenor

de lo solicitado por el Ministerio
fiscal, contestó: que en los seis
meses anteriores al de Octubre
último trabajó en la Hacienda
San Gabriel de esta jurisdiccion
como le consta al Mayordo
mo D. Dionicio Ramos y á los
ajustados Pedro Gerena, un tal
Andujar que cree que su nom
bre es Domingo y otro llamado
Antolino y que cree vive al otro
lado del Puente. En este estado
S. S. ordenó suspender este in
terrogatorio sin perjuicio de con
tinuarlo si fuere necesario; no
firma el declarante por no sa
ber, hízolo su curador lue
go de S. S. doy fé

A. Belmonte

Joaquin de Arco

N. 0.637.854

291

Alarde — quince de Mayo, doy fé de haberse presentado esta causa en el alarde de este dia sin que ocurriese nada que advertir.

Gandía

Cuenta — En diez y siete de Mayo, doy cuenta al Sr. Juez accidental, doy fé.

Gandía

Auto — Mayo diez y siete de mil ochocientos ochenta.

Recuérdese por segunda vez al Alcalde de Manatí el pronto cumplimiento y devolucion de la órden que se le dirigió en tres del corriente, apercibido con veinte y cinco pesetas de multa si no lo efectúa. Lo proveyó y firma el Sr. D. Juan Benbert, Juez Municipal de esta Villa de Sª Ysabª accidental

de la misma y su partido
doy fé
Juan Rubert   Ldo. F. Gandia

Notifn. En diez y siete de Mayo, no
tifiqué el auto anterior al Sr.
Promotor fiscal, con lectura ín
tegra y copia literal: firma y
doy fé.   Gandia
Llaud

Recuerdo. En diez y siete de Mayo se
libró el recuerdo dispuesto al Al
calde de Manatí: doy fé.
                Gandia

Nº 0 482.752 78.

cibo Diciembre veinte de
mil ochocientos ochenta

Por recibida la precedente Carta orden de que se acusará recibo en su forma practicada guárdese cumpla y ejecútese lo dispuesto por la Superioridad y únase al expediente respectivo. Lo mandó y firma el Sor. Juez doy fé

Manl. Y. Belmonte — Jos. J. Gandía

Recibo. En veinte de Diciembre se acusó el recibo prevenido doy fé. Gandía

Agreg. En veinte de Diciembre agregué estas diligencias al expediente de su razón doy fé

Gandía

N 0.662.828

61

Agreg. Recibidas las anteriores diligencias hoy diez y ocho de Enero, las uno á la Causa: Doy fé

Rozaya

Vega Baja

N. 0.001.653

ga baja Julio treinta y uno
de mil ochocientos ochenta

Auto — Por recibido. Cumplase y devuelvase
Lo mandó y firma el Señor Juez lo-
cal, de que doy fé

Julian Jimenez de
Ortiz

José Felix Lazara

Citación — En el mismo día, se libró orden
para el comparendo de Pedro José
Delgado y Pedro Maysonet, doy fé

Lazara

Ampliación de Pedro José Delgado — En primero de Agosto de mil
ochocientos ochenta compareció Pe-
dro José Delgado y Rodriguez, de este
vecindario, é interrogado al tenor de lo
dispuesto. Contestó, que en los ulti-
mos seis meses anteriores á Diciem-
bre ultimo, se ocupó trabajando

de apostar con D. Lope Córdova en la
Hacienda Central departamento de Santa
Inés, como puede declararlo el segundo
mayordomo D. Antero Salgado. Y én-
dose por término este acto, que le fue leído
y estando conforme, no firma por no
saber, lo hace el Señor Juez local; de que
doy fé

J. Salcedo

José Felix Lazara

Declar. de D. Antero Salgado

En ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta
compareció D. Antero Salgado, de este vecin-
dario, de veinte y ocho años de edad, soltero,
y labrador, a quien el Señor Juez local, por
ante mí, recibió juramento de decir verdad
en lo que supiere y fuere preguntado; y pre-
guntado al tenor de la citada Pedro José Delgado
Esterado, dijo: que le consta que dicho Del-
gado trabajó como dos meses con D. Lope
Córdova, pero de esto hacen más de dos años.
Que lo declarado es la verdad de su juramen-
to prestado en que se afirma y ratifica: fir-
ma con el Señor Juez local; de que doy fe

J. Salcedo

Antero Salgado

José Felix Lazara

En

N 0.340.942

PUERTO RICO

Nº 310
Alcantarina
Navarro

Cuenta. Recibido hoy veinte y nueve de Julio doy cuenta á U. S. y fe.

Arroyo

Aguadilla Julio veinte y nueve de mil ochocientos ochenta.

Únase por presencia cumplase certificando las Escribanías de esta cabezera sobre los antecedentes penales del procesado Pedro José Delgado y verificado devuélvase. Lo mandó y firma S. S. y fe.

José Conrado Hernández

Juan Arroyo

Del ciz̃ veinte y nueve de Julio se libró un mandamiento á la oficina de Escribanía de ciz̃

Arroyo

Don Juan Arroyo Escribano Público del Juzgado del Part^l de Aguadilla

Certifico que habiendo registrado escrupulosamente el repertorio de causas criminales á mi cargo no he encontrado antecedentes penales algunos contra el procesado Pedro José Delgado natural de San Sebastian vecino de Vega baja. Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente en Aguadilla á veinte y nueve de Julio cuño del sello

Juan Arroyo

4º OFICIO AÑO 1880

12 C. DE PESETA

N. 0.101.387

Agregacion

En el mismo dia ocho de Abril, ha cemos la agregacion dispuesta testifico

Lapena   Braggi

San German Abril doce de mil ochocientos ochenta.

Auto   Devuelvanse estas diligencias al Juzgado de origen. Lo mandó y firma el Sr. Juez ante mí de que doy fé —

Lopez

José D. Guzmán Ramos

trega

El mismo dia doce de Abril entregué estas diligencias al Promotor Fiscal para su dictamen. doy fé.

[illegible]

Cursa

[illegible]

Recibido hoy diez y siete pasa á Secretª

[illegible]

Agreg. y cuenta

Recibidas estas diligencias hoy diez y siete de Abril, las uniré á su causa y doy cuenta á S. S. doy fé.

[illegible]

Arecibo Abril diez y ocho de mil ochocientos ochenta.

Líbrese carta-órden al Alcalde de Hatillo á fin de que averigüe el paradero de José Calixto Rosado al que prevendrá su inmediato comparendo en este Juzgado p.ª examinarle segun está dispuesto y caso de hallarse aun en Yauco que se indague el barrio y la casa en que resida y sin perjuicio de ello cítese por edicto y término de diez dias al mencionado Rosado para que comparez-

gabasa veinte de Agosto de
Mil ochocientos ochenta

Por recibido. Cúmplase, mani-
Auto festándose á S. Sria. que el que provee
no puede determinar con precision
la ocupacion que hayan tenido los
procesados Pedro Maysonet y Pedro
Delgado porque en esta Alcaldía no
existen registros sobre la materia
y en cuanto á la cita de D. José
Córdova no ha podido evacuarse
por haber fallecido éste desde el
mes de Enero del presente año,
por cuya razon hizo referencia
Delgado de D. Arturo Salgado que
fué segundo del referido Córdova. Y
sirviendo el presente auto de atenta contes-
tacion devuélvase. Lo mandó y firma
el Señor Juez local, por ante mí, de

y queda y fé

Julian Pimentel
Bolsido

José Felix Lazaro

Dilig. En veinte de Agosto, cierro estas diligencias para su remision, doy fé

Lazaro

Agreg. y cuenta. Recibidas estas diligencias hoy veinte y cuatro de Agosto, los agrego á su causa y doy cuenta á S. S. doy fé.

Gandia

Arnedo Agosto veinte y cuatro de mil ochocientos ochenta.

Al Ministerio fiscal. Lo mandó y firma S. S. doy fé.

Garcia Salgado

José Fco. Gandia

Entreg. En veinte y cinco de Agosto, entrego esta causa al Sr. Promotor fiscal: doy fé

Gandia

1572

N 0.214.712

Diliga veinte y nueve de Julio llevo estas diligencias al Sr. Promotor fiscal para su dictamen conforme á y doy fe

Navarro Arroyo

Recibido hoy primero de Agosto pasa á Secretaría.

Alau

Agreg.a Recibidas estas diligencias hoy primero de Agosto las remito á su curso doy fé

Gandía

Cuenta En cinco de Agosto, doy cuenta á S. S. doy fé

Gandía

Arecibo Agosto cinco de mil ochocientos ochenta.

Recuérdese atentamente al Juzgado de Catedral el cumplimiento y devolución del exhorto pendiente. Lo mandó y firma S. S. doy fé.

García Salgado

Grandín

Notif.ⁿ En cinco de Agosto, notifiqué el auto anterior al Sr. Promotor fiscal con lectura íntegra y copia literal: firma y doy fé.

Mase

Grandín

Recuerdo. En cinco de Agosto, se libró el recuerdo dispuesto al Juzgado de Catedral, previniendo to al Sr. Promotor fiscal: doy fé.

Grandín

4º OFICIO AÑO 1880

12 C. DE PESETA

N. 0.636.232

121

en Arecibo á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta.

[illegible] Belaunde

[illegible]

De órden de S.S.

[illegible]

Entreg. En tres de Marzo, entregó este exhorto al Sr. Promotor fiscal pª su curso:

[illegible]

Nº 84. doy fé

[illegible]

Nº 157 Recibido y anotado en Promotª hoy cuatro de Marzo pasa á Secretª.

[illegible]

[illegible]

Rico Marzo seis de
mil ochocientos ochenta
Cúmplase sin perjuicio por la alcaldía de Vega Baja adonde se remitirá y hecho á su origen. Lo mandó y firmó S.S. doy fé

Ausencio Mechini [illegible]

Manuel [illegible]

ódy { En seis de Marzo lo cual para su remisión a Vega Baja doy fé

[illegible]

Vegabaja Marzo ocho de
mil ochocientos ochenta

Anm [illegible] Por recibida. Cúmplase y devuélvase. Lo mandó y firma el Señor Juez local; de que doy fé

Julián Jiménez
[illegible]

José Felipe Lazarra

Bilbg.n En el mismo día, se libró orden para el comparendo de Don Jorge Andréu y Manuel Padilla; doy fé

Lazarra

En

N. 0.190.885

El Promotor Fiscal ha examinado la presente causa y dice: que se instruyeron las primeras diligencias por el Alcalde de Vega-baja contra Pedro Delgado (a) Malo, Pedro y Lino Maisonet por suponerles á todos ellos autores del hurto de un torito de la propiedad de Sebastian Cruz, cuyo delito tuvo lugar en términos de Manatí, razon por la que el Juzgado de Catedral, actuando en los primeros momentos del actual sumario hubo de inhibirse en favor de este Juzgado.

El hecho de autos ^porque se hace á la detencion de los procesados^ tuvo lugar en el referido pueblo de Vega-baja como á las dos de la tarde del siete de Diciembre del año próximo pasado, donde llegó Atelio Cruz hijo de Sebastian en busca de la res extraviada de la estancia de sus padres, por haber sabido se hallaba en el corral de la casa del vecino de

dicho pueblo D.n Arturo Molina en cuyo Cor-
ral la vio, dando luego parte á la Guar-
dia de Orden publico, quien lo produjo
a la Autoridad local, la que le reclamó el
toro en cuestion, que pareció tener en su
poder por compra que de el hiciere su espo-
sa D.a Ana Gotell a Pedro Delgado en la
suma de doce pesos, motivo de la deten-
cion acordada por la indicada Autoridad
en la persona de Delgado, segun todo ello
consta de folios [illegible] al [illegible].

Recibida inquisitiva á Pedro Del-
gado (a) Malo á fojas [illegible] al vuelto dice:
fué detenido el citado dia siete por el Cabo de
Orden publico de Vega-Baja á efecto de haber
vendido un torito horco amarillo a la es-
posa del Dr. Molina, habiendolo comprado
a Lino Maisonet, comenzando á tratar con
el hermano Pedro, quien le dijo aguardara
para la entrega de la papeleta de matri-
cula que pedia la llegada de su hermano
Lino, de quien era la res, pues a el solo se lo
habia dado para conducirlo al pueblo, y
presentandose aquel le terminó y confir-

125

N.0.190.886

mo el trato, haciendole entrega de ocho pesos cin
cuenta centavos que le pidió para efectos que
necesitaba, comprometiendose á darle la ma
trícula de propiedad, (que decía tenía precisión
de obtener en la Alcaldía) teniendo esto lugar
desde las siete de la mañana á las dos de la tar
de del Domingo siete de Diciembre; en que se presen
tó un individuo de Manatí diciendo era due
ño del torito y se lo habían hurtado la noche an
terior con otras reses á su padre: que acto segui
do y como se hallase por allí Juvencio Lucio
Maisonet se fué con el desconocido en busca de a
quel, y en su presencia le requirió la devolu
ción de los ocho y medio pesos entregados á cuen
ta del torito, puesto que no era suyo, contestan
do sería necesario le probase eso, y dejando
el caballo salió en busca del dinero, sin que le
hiciera su entrega ni le volviera a ver, dicien
do así que dichas cantidades las hubo el declaran
te de la señora Molina, con quien á su vez

trato la venta, ofreciéndole darle enseguida la propiedad de la res para recibir el resto de la suma en que se vendió; sin que perso na alguna presenciase el trato hecho con Lino mas que su hermano Pedro, quien vio la entrega del metálico en dos fiesas de oro españolas de cuatro pesos cada una; que reconoce el novillo ocupado como el mis mo vendido por él a la señora Molina.

Pedro Maisonet en la hoja de folios losto al 12 vuelto depone: que detenido el antecitado día siete en su casa á conse cuencia de haber traido al pueblo en aque lla mañana un novillo amarillo que su hermano Lino le encargó condujera pª ven derlo, pues el dicente precisaba venir al pue blo á cobrar jornales, cuyo novillo resulta ha sido robado, lo cual ignoraba, creyendo de buena fe era de su hermano, á quien otras veces conoció ganado vacuno, no tenien do por tanto inconveniente en prestarle dicho servicio ni aun ofrecerle en venta á Pedro Delgado, quien lo adquirió por catorce pesos, mas al pedirle la papeleta le dijo

N. 0.190.883

170

aguardara á su hermano Luis, pues era el dueño y con él podria entenderse, como así sucedió á pocos ratos en que se presentó, sin tener el declarante otra intervencion en el asunto, retirandose luego: que reconoce el novillo ocupado por motivo de este proceso como el mismo que á nombre de su hermano vendia á Delgado, presenciando la entrega de cierta cantidad dada por este á aquel, pero ignora cuanto.

Luis Maisonet en su inquisitiva f 49 al 50 vuelto dice: que un dia sin recordar la fecha le entregó Pedro Delgado en el barrio de Guayaney para que lo condujera hasta Vega-baja un becerro hosco-amarillo, por cuyo servicio le gratificó con cuatro pesos dos reales, sabiendo despues aquel animal pertenecia á Sebastian Cruz, sin que persona alguna se hallase presente cuando le hizo la proposicion, conduciendo el dicente la res hasta la mitad del camino, donde la entregó á su hermano Pedro para que

lo llevara á dicho pueblo é hiciera la entre-
ga, sin que le encargase lo vendiese, no
recibiendo de Delgado mas dinero que los
cuatro pesos porcales ya indicados, dien-
do falso hubiera confirmado el trato que
para la venta del referido novillo hiciera
su hermano Pedro a Delgado en el pueblo de
Vega-baja, comprometiendose á entregarle
la matrícula de propiedad, siendo así mis-
mo falso hubiera vez alguna.

En vista de las contradicciones obser-
vadas entre los procesados se procedió á fs. 73
y 74 a la práctica de careos, que no dieron
resultado alguno.

Evacuadas las citas que sobre ocupacion
ó trabajo hacen los procesados, resultan afir-
mativas.

Ahora bien: de las declaraciones con-
testes de Pedro Delgado y Pedro Maisonet
en contradiccion palmaria con la de Lino
del propio apellido se deduce que este y no
los anteriores es el autor del delito del to-
rito ó novillo encontrado en el corral del
Sr. Molina, habiendo estos sido sorpren-

4º OFICIO AÑO 1880

12 C. DE PESETA

N. 0.190.884 127

didos y engañados por Lino, quien por su sagaci-
dad los ha envuelto en este procedimiento, en el
cual no les resultan otros cargos que los por él
formulados, los cuales no se hallan robusteci-
dos por ninguna otra declaracion.

Tan de empeño se le vé mostrar al procesado
Lino en culpar á Delgado de autor del hurto
del toro de Sebastian Cruz, haciendose apare-
cer como victima inocente por prestar á
aquel un servicio, pues los autos demues-
tran lo contrario y evidencia él es el solo cri-
minal.

Sebastian Cruz por la certificacion expe-
dida por la Alcaldia de Manatí y las decla-
raciones de dos testigos mayores de toda ex-
cepcion y sin tacha alguna legal que opo-
nerle, acredita ser dueño del animal hur-
tado, que es el mismo vendido á Dn Artu-
ro Medina en cuyo corral fue hallado al
producir Avelino Cruz el parte á la Guardia

dia de Orden público de Vega-baja por haber-
le visto salir en virtud de aviso que le diera
D. Jorge C. Julier, quien a folio 122 vto. eva-
cuó la cita en sentido afirmativo.

Prescindiendo este Ministerio de multi-
tud de declaraciones tendentes á averiguar
el autor del hurto de una vaca, por haber
S. Sª acordado en auto de tres de Marzo in-
serto á folio 102 y vto. se dedujese el oportu-
no testimonio para la formacion del cor-
respondiente sumario, y concretandose al
presente, por las consideraciones expuestas
y teniendo presente que tanto Pedro Mai-
sonet cuanto Pedro Delgado mutuamente
dan explicaciones racionales y satisfacto-
rias de la participacion que cada uno de
ellos tuvo en el trato ó venta del torito y con-
testes señalan á Lino como dueño de él,
quien resulta no serlo ni explica como lo
hubo, cuando por el contrario Cruz se dice ser-
lo y lo prueba, aparece aquel desde lue-
go como sustractor del dicho animal.

En conclusion este Ministerio entien-
de que Pedro Delgado (a) Malo y Pedro

4º OFICIO AÑO 1880

12 C. DE PESETA

N. 0.190.899

128

Maisonet ninguna participacion han teni-
do en el hecho de autos, y que es autor y único
responsable criminal y civilmente Lino Mai-
sonet, siendo el delito cometido el de hurto se-
gun se desprende de la diligencia de reconoci-
miento, en cantidad menor de cien pesetas,
sin la concurrencia de circunstancia alguna
digna de ser apreciada; y teniendo en consi-
deracion lo dispuesto en el art. 51 regla 4ª
del Reglamento provisional para la Admi-
nistracion de Justicia y los 53 en su núm.
1º, 536 en su número 4º, 1º número 1º del 11, 16,
46 al 49, 37, 62, 76, 90 en su regla 1ª, 95 en su ta-
bla demostrativa y 129 del Código Penal vigen-
te en esta Isla, procede que por V. S. se dicte
sobreseimiento libre con las dos terceras par-
tes de costas de oficio respecto de Pedro Del-
gado (a) Malo y Pedro Maisonet, impo-
niendo a Lino Maisonet la pena de dos
meses y un dia de arresto mayor, suspension

de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de su condena, al pago de la restante mitad de costas, y á que indemnice á Dn Arturo Molina los ocho y medio pesos que recibió del Delgado como parte de precio de la venta del toro, que no le ha devuelto y que dicho sugeto á su vez había tomado á Da Ana Gotall esposa del Molina por virtud de la venta que le había hecho del indicado toro, debiendo sufrir caso de insolvencia, por lo que hace á la indemnización la prisión correccional subsidiaria á razón de un dia por cada doce y media pesetas que deje de satisfacer; consultando la sentencia que dictare V. E. la Audiencia del Territorio en la forma acostumbrada.

Otrosí Me conformo con las declaraciones de los testigos del sumario al efecto de omitir su ratificación, renuncio el trámite de prueba y vista pública.

Arecibo treinta de Marzo año del sello.

Franco de P. Alau

N. 0.190.900

129

Devolon. En treinta de Marzo, me ha devuelto esta causa el Sr. Promotor fiscal: doy fé

Cuenta. En treinta y uno de Marzo, doy cuenta á S. S. doy fé

Auto. Marzo treinta y uno de mil ochocientos ochenta.

Por evacuada la audiencia concedida al Ministerio fiscal, se le ha por hecha la manifestacion que contiene el otrosí y se confie traslado al procesado Lino Maisonet que lo evacuará en el término de seis dias por medio del Procr. y del Letrado que elija en el acto de la notificacion apercibido en su nombramiento de los de turno sino lo efectua. Lo mandó y firma S. S. doy fé

L. Betancourt

Notif.

En treinta y uno de Marzo, notifiqué el auto anterior al Sr. Promotor fiscal con lectura íntegra y copia literal: firmo y doy fé

Macías

[rúbrica]

oficio

En primero de Abril, se libró oficio al Juzgado de Catedral por conducto del Sr. Promotor fiscal, p.ª citar á Luis Maisonet: doy fé.

[rúbrica]

Notif.

En siete de Abril, que se presentó en mi oficio el procesado Luis Maisonet, le notifiqué el auto anterior con lectura íntegra y copia literal y expuso: que como Abogado elije al Lic. D. Juan A. Ramos y como Pror. á D. Adolfo Balseiro; esto dijo que firma por no saber, lo hizo á su ruego el testigo que suscribe doy fé.

Mariano Ramos

[rúbrica]

Entrega

En siete de Abril, entrego esta causa al Pror. D. Adolfo Balseiro compuesta de ciento seis te y nueve folios: doy fé

[rúbrica]

N. 0.641.061

130

Señor Juez de 1ª Ynstª

Don Adolfo Balceiro y Aldao, procurador numerario de este Juzgado y de Lino Meisonet, en la criminal que se le sigue por hurto, y evacuando el trámite de defensa, ante V.S. parezco y como mas procedente sea en derecho, digo: Que el Juzgado se ha de servir sobreseer en calidad de por ahora este procedimiento, declarando las costas de oficio con la misma reserva, en consideracion á que las resultancias de autos no ofrecen ni siquiera motivos racionales para considerar á mi defendido como responsable del delito que se persigue.

En efecto: en todo este proceso no

obran otros cargos en contra de mi causante que los formulados por Pedro Broissonet y Pedro Delgado, personas que sorprendidas poco menos que in fraganti con el cuerpo del delito y que por consiguiente son los que desde el primer momento ofrecen motivos racionales para suponerle autores de este, nada mas natural que tratasen de eludir toda responsabilidad, inculpando á otro: de tal modo que sus declaraciones pueden considerarse, sin que sea dable concederles mayor importancia juridica, como las de correos. Y esta consideracion, que por si misma se destaca del simple exámen del proceso, es tanto mas digna de tener se en cuenta, cuanto si nos fijamos en los actos practicados por dichos testigos y en las contradicciones que envuelven sus declaraciones y consecuencias á que se prestan.

N. 0.641.062

121

Pedro Mecsonet dice que condujo el
novillo ó toro al pueblo para venderlo
por encargo de su hermano Lino; quien
niega este último estremo y como el otro
ninguna prueba aduce en su justifica-
cion, es claro como la luz del dia que
deja sin esplicar satisfactoriamente la ra-
zon porque le vemos proceder á la venta
del toro á Pedro Delgado. Este por su
parte sin haber adquirido aun el tí-
tulo de propiedad ó sea la matrícula
del animal, procede in continenti á su
venta, verificandola por doce pesos y por
consiguiente dos pesos menos que lo que
minutos antes le habia costado, recibien-
do á cuenta del precio nueve y medio pe-
sos de los cuales solo entrega á su ven-
dedor ocho y medio. ¿Qué se propuso

pues, al comprar el toro? ¿sería á caso perder dos pesos en la negociacion? ridículo sería admitir tal cosa: mas racional es admitir que quien tal hace, es quien dispone de una propiedad que le pertenece sin limitacion de ningun genero, y cuyo precio no se halla cohibido por otro preexistente, dependiendo su determinacion de su sola y exclusiva voluntad: y en tanto es así que le vemos reservar ya una parte de lo recibido de Molina, no entregando á mi defendido mas que cuatro pesos dos reales, pues aun cuando dice el Delgado que fueron ocho y medio, ademas de no probarlo, siempre queda nuestro argumento, porque aun así no entregó á mi causante el todo de lo que recibiera.

Ahora bien, sentado este razonamiento, muy lógico por cierto ¿que razon hay que se oponga á aceptar como una verdad lo declarado por mi defendido? ¿no pudo ser, en efecto, este un simple

4.º OFICIO AÑO 1880

12 C. DE PESETA

N. 0.641.063

172

conductor del toro por encargo de Delgado? ¿no pudo este, vistose sorprendido en la comision del delito, confabularse con el Pedro Meisonet para declinar toda responsabilidad en mi causante? ¿no pudo el Delgado estar en acecho de la llegada del toro y, al ver que era conducido por un hermano de mi principal, concebir la sagaz idea de proponerle su compra, sin intencion de pagarlo, conociendo como conocia la procedencia del animal? ¿no pudo el Pedro Meisonet, confiado en los estrechos lazos que le unen con el que suponia dueño de este, aceptar una venta para la que no estaba autorizado, pero que creyó que sería aceptada por su hermano?

Razonamientos son estos todos que si no ponen de manifiesto la verdad, indu-

cen á lo menos á una firme duda
sobre la culpabilidad de mi defendido
y por tanto atendiendo á lo espuesto
A V.S. suplico se sirva proveer en definitiva
segun dejo solicitado al inicio de este
escrito por ser justa &ª

Otro si Conforme con las declaraciones ~~de~~ favo-
rables, rechazo las adversas, renuncio
su ~~ratific~~ ratificacion, juicio oral y
toda otra diligencia de prueba, cuya
manifestacion suplico á V.S. se sir-
va tener por hecha á los fines que
proceden. Juste &ª Arecibo Abril
trece año del sello = testado = ratific =
no vale = de = tampoco vale =

Lic Juan R. Ramos

Balseiro

Devuelta esta causa por el Sr.
Balseiro hoy catorce de Abril
doy fé

N. 0.641.064

177

En quince de Abril di cuenta á S. S. doy fé

[illegible]

Auto. Abril quince de mil ochocientos ochenta.

Por evacuado el traslado conferido al procesado Luis Maisonet, se tiene por hecha la manifestacion que contiene el otrosí y tráigase con citacion para definitivo. Lo mandó y firma S. S. doy fé

M. Belaunde

[illegible]

Notif.ⁿ En quince de Abril notifiqué el auto anterior al Sr. Promotor fiscal, con lectura íntegra y copia literal, citándole p.ª definitiva; firmo y doy fé.

Alau [rúbrica]

Otra En quince de Abril, notifiqué el auto anterior al Sr. D. Adolfo Balseiro, con lectura íntegra y copia literal, citándole p.ª definitiva: firmo y doy fé.

Adolfo Balseiro [rúbrica]
Alau [rúbrica]

Alarde En quince de Abril, doy fé de haberse presentado esta causa en el alarde de este dia sin que ocurriese nada que adver tir.

[rúbrica]

4º OFICIO AÑO 1880

12 C. DE PESETA

N 0.643.432

174

Sor. Juez de 1ª Inst.ª

El Actuario que suscribe tiene el honor de poner en el Superior conocimiento de V.S. que en siete del actual fué entregada al Procurador D. Adolfo Balseiro para evacuar el trámite de defensa, la causa criminal contra Pedro Delgado y otros por hurto, por termino de seis dias sin que la haya devuelto aun.

Arnilo Abril catorce de mil ochocientos ochenta

Arnilo Abril catorce de mil ochocientos ochenta

Requiérase al Pror. D. Adolfo Balseiro p.ª que á primera audiencia devuelva despachada la causa á que se contrae el anterior informe apercibido con veinte y cinco pesetas de multa si no lo efectua. Lo mandó y firma S.S. doy fé

A. Belmonte

[signature]

[signature]

Notif. En catorce de Abril notifiqué el auto anterior al Sr. Promotor fiscal, con lectura íntegra y copia literal: firma y doy fé.

Mac

Otra. En catorce de Abril presente el Procr. D. Adolfo Balzerino, le notifiqué, el auto anterior, con lectura íntegra y copia literal: firma y doy fé — Entrelíneas — el auto anterior — vale

Adolfo Balz

Agreg. En quince de Abril agrego estas diligencias á la causa de su razon: doy fé

Pase. En quince de Abril paso esta causa al despacho de S. S. doy fé.

Ezla